

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL OFICINA MEDIA ESPAÑA

CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN Y REGIMEN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio.

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) y la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE) constituyen la fundación denominada "FUNDACIÓN CULTURAL OFICINA MEDIA ESPAÑA" (en adelante La Fundación).

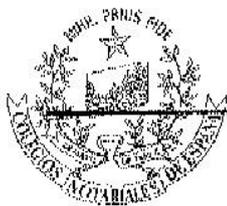
Es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo cuarto de estos estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española. Una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el Territorio Español.

El domicilio de la Fundación radica en la Ciudad de la Imagen, Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Luis Buñuel 2, 2º Izquierda.



El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme lo previsto en los Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se registrará por la voluntad de los fundadores, manifiesta en los presentes Estatutos y documento fundacional, dentro de los límites establecidos por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el Decreto de 21 julio de 1972 nº 2930/72 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre las fundaciones culturales privadas y entidades análogas y de los servicios administrativos encargados del protectorado sobre las mismas.

Por las citadas disposiciones legales en lo no regulado expresamente por los Estatutos y por las demás normas legales que sean aplicables así como por lo que en el ejercicio de sus funciones, establezca el Patronato con arreglo a la legislación vigente.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4º.- Fines

La Fundación tiene por objeto contribuir al desarrollo eficaz de la industria de contenidos cinematográficos, audiovisuales y multimedia, promoviendo la difusión en España del Programa MEDIA de la Comisión Europea y de cuantas otras iniciativas a nivel de Política Audiovisual Europea sean diseñadas y lanzadas como punto de información, asesoramiento y documentación de dicho Programa, en particular, y sobre dicha Política Audiovisual Europea, en general.

Para la consecución de sus objetivos, la Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad:

- Establecer un servicio de información permanente en días laborables que permita a todos los profesionales audiovisuales españoles conocer y

disfrutar de las oportunidades ofrecidas al sector a nivel comunitario y, más especialmente, en el marco de las ayudas de la Comisión Europea a través del propio Programa MEDIA.

- Asegurar que el material generado por el Programa MEDIA sea traducido, adaptado y publicado de la manera más adecuada.
- Garantizar que las convocatorias de propuestas publicadas por la Comisión Europea en el marco del Programa MEDIA sean ampliamente difundidas, especialmente, mediante medios de comunicación general y especializados.
- Establecer un centro de documentación sobre Política Audiovisual Europea y, en particular, sobre el Programa MEDIA, y asegurar el acceso de todo el sector a dicha información.
- Asesorar a los profesionales que deseen presentar proyectos en el marco de las convocatorias de propuestas MEDIA de la Comisión.
- Orientar a los profesionales hacia los sistemas de ayudas nacionales o comunitarias según más les convenga en función de la naturaleza de sus proyectos.
- Realizar actuaciones de carácter promocional que reafirmen el conocimiento sobre la Política Audiovisual Europea y MEDIA, en particular, de los profesionales audiovisuales Españoles, tales como:
- Difundir los resultados del Programa MEDIA entre personalidades políticas y administrativas y profesionales audiovisuales a nivel nacional.
- Facilitar regularmente a la Comisión Europea (Unidad MEDIA) listas de proyectos asesorados y presentados al Programa MEDIA.
- Participar en la preparación de estudios de evaluación encargados por la Comisión Europea en el marco del Programa MEDIA.

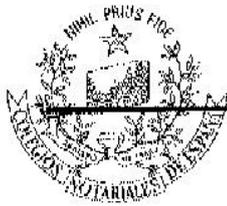
Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 5º.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
2. Por la Fundación indirectamente, creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa o fundacional.

Por la Fundación directa o indirectamente, participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.



CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6°.- Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

Artículo 7°.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 8°.- Determinación de los beneficiarios

Las pautas para la determinación de los beneficiarios se establecerán por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. Con carácter general se consideran usuarios potenciales como beneficiarios de las actividades de la Fundación, los productores audiovisuales, distribuidores, empresas de exhibición y autores audiovisuales.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9º.- El Patronato. Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de Fundación.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10º.- Composición, designación y aceptación.

El patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros.

El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán por acuerdo unánime de los patronos.

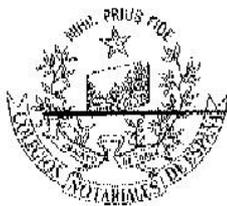
Para el ingreso de nuevos miembros del Patronato, se necesitará acuerdo unánime de los patronos fundacionales.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. Igualmente se podrá llevar a cabo la aceptación ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11º.- Duración del mandato

Los miembros del Patronato designados en la escritura fundacional desempeñarán su cargo permanentemente hasta su extinción como personas jurídicas o hasta la extinción de la Fundación.



El resto de las personas, tanto físicas como jurídicas, miembros del patronato, que sean nombrados posteriormente, lo serán por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración, en virtud de acuerdo unánime de los patronos fundacionales.

Artículo 12º.- Gratuidad del cargo de patrono.

Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar retribución alguna.

Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros gastos que se les causen en el cumplimiento de su función o de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.

Artículo 13º.- Régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del protectorado.

Artículo 14º.- Cese y sustitución de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

1. Muerte o declaración de fallecimiento, así como, en su caso, por extinción de la persona jurídica.
2. Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
3. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
4. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
5. Por renuncia, que será efectiva desde que se notifique al Protectorado, llevándose a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites

previstos en el artículo 10 de los presentes estatutos, para la aceptación del cargo

Artículo 15º.- Representación de los patronos que sean personas jurídicas

Los patronos que sean personas jurídicas, estarán representados en el Patronato por un máximo de cuatro personas naturales

Artículo 16º.- Cargos del Patronato

“1.- El Patronato designará entre los patronos un presidente, cargo que se ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.

2.- El Patronato nombrará entre los patronos uno o más Vicepresidentes. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3.- El Patronato designará un Secretario que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Su función tendrá una duración de cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones.

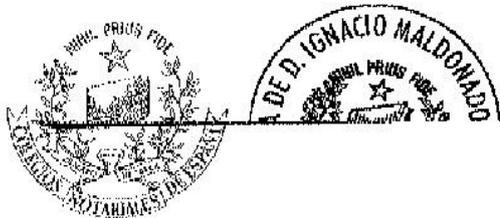
4.- El patronato podrá nombrar una Junta Rectora. De designarse su función tendrá una duración de cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones.

5.- El Patronato podrá designar un patrono delegado. De designarse su función tendrá una duración de cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones.”

Artículo 17º.- La Junta Rectora

Si se designare por el Patronato, serán atribuciones específicas de la Junta Rectora para su sometimiento a aquél:

- 1) La elaboración y presentación del plan de actuaciones anual.
- 2) La elaboración de las Cuentas anuales y de la Memoria de actividades.
- 3) El estudio y proposición de la modificación de los presentes Estatutos.



Otras competencias de la Junta Rectora, además de las más amplias facultades en cuanto a la gestión y administración de la Fundación, entre ellas la de contratación del gerente, son las siguientes:

- 1) La elaboración y modificación del Reglamento de régimen interior.
- 2) Formar con parte de sus miembros comisiones informativas, consultivas y ejecutivas, tratando los temas preparados por las mismas.
- 3) La resolución de cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, adoptando los acuerdos y medidas que estime procedente en los casos no previstos, teniendo dichos acuerdos validez, pero deberá dar cuenta de lo actuado en la primera reunión del Patronato que se celebre.

Artículo 18°.- Facultades y obligaciones

Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación; concurrir a las reuniones a las que sean convocados; desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal; mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

-
- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
 - Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - Aprobar los planes de actuación ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
 - Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
 - Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
 - Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
 - Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
 - Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
 - Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.



- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- Adoptar la decisión precedente sobre la realización voluntaria de auditoría de cuentas y, caso de adoptarse la decisión de someter voluntariamente las cuentas a auditoría, designar al auditor externo que haya de efectuarla.
- Delegar facultades en la Junta Rectora o en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Junta Rectora si se hubiere designado, o en su defecto, igualmente si se hubiere designado, al Patrono delegado.

Artículo 19º.- Reuniones y adopción de acuerdos

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión, se cursarán por correo certificado, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito por el Secretario y con una antelación al menos de 15 días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

Los patronos podrán hacerse representar por otro miembro del patronato

A efectos de representación, ésta deberá hacerse constar por escrito, en el modelo facilitado por la Fundación mencionando en la misma la reunión para la que se otorga.

Podrán asistir, asimismo, a las reuniones, con voz, pero sin voto, los Jefes de los servicios que la Fundación tenga establecidos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Cada patrono, con independencia del número de representantes que tenga, ostentará un derecho de voto en todos los órganos de gobierno de la Fundación.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

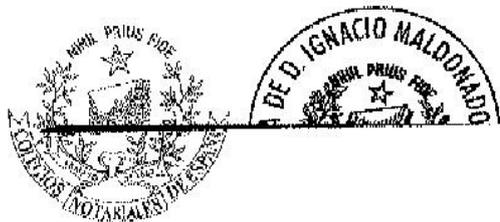
Artículo 20º.- El Presidente, El Vicepresidente y el patrono delegado.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas y, en particular, ante la Comisión Europea, institución comunitaria responsable de la ejecución del programa MEDIA; convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.

La Junta Rectora, funcionará, en su caso, como patrono delegado en todo lo que no sea indelegable con arreglo a la Ley.

El patrono delegado funcionará, en su caso, como tal, en las funciones que no sean indelegables con arreglo a la Ley y le sean atribuidas por el Patronato..



Artículo 21.- El Gerente

Serán sus atribuciones:

- 1) La representación de la Fundación, el uso de la firma social, así como la relación con Entidades privadas o públicas y la firma de los correspondientes contratos.
- 2) La ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Junta Rectora, si se hubiere designado.
- 3) La autorización de los gastos presupuestarios.
- 4) La dirección, inspección y coordinación de todos los servicios.
- 5) La representación de la Fundación en las reuniones o conferencias delegables en los altos cargos.
- 6) Cuantas funciones le confie el Patronato y, si se hubiere designado, la Junta Rectora

Artículo 22.- El Secretario General

Será de su competencia:

- a) La preparación de las reuniones del Patronato, Junta Rectora y Comisiones, de todas las cuales levantará y archivará las Actas oportunas.
- b) Firma y archivo de toda la documentación relacionada con su departamento y expedición de toda clase de certificados.
- c) Custodiar y conservar todos los documentos sociales.
- d) La asesoría de la Junta Rectora, si se hubiere designado así como del Patronato en materia de legalidad de los acuerdos que se adopten.
- e) Cuantas funciones se le confien.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23º.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial.
2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros correspondientes.

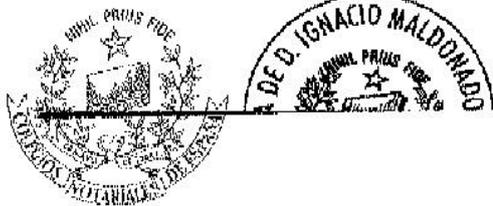
Artículo 24º.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Artículo 25º.- Inversión del capital de la Fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.



Artículo 26°.- Rentas e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, así como de las aportaciones de los patronos.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 27°.- Afectación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 28°.- Cuentas y Plan de actuaciones

Con periodicidad anual, el patronato aprobará: los documentos contables que componen las cuentas anuales de acuerdo con la Ley 50/2002, entre ellos, el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Plan de actuaciones.

Asimismo, el Patronato aprobará el plan de actuaciones correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

El Patronato aprobará en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, las cuentas anuales, que se presentarán al Protectorado dentro de los

diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del plan de actuaciones, que será presentado por el Protectorado en los últimos meses del ejercicio anterior a los mismo efectos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.



Artículo 29º.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, salvo el presente que será desde la fecha de la escritura fundacional hasta el 31 de Diciembre de 2003

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- Adopción de decisiones

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa una mayoría de al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo, en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

CAPÍTULO VII FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 31º.- Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN</p>
--

Artículo 32°.- Causas

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.



Artículo 33º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato, con el voto favorable de al menos dos tercios de los patronos.

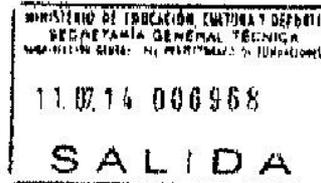
La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que el Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Patrimonio de Fundaciones

Miguel Ángel Benzal Medina
C/ Luis Buñuel, 2 2ª Planta
28223 Pozuelo de Alarcón
Madrid

Mercedes Muñoz Sánchez-Capuchino, Subdirectora General

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de este Departamento, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por FUNDACIÓN MEDIA DESK ESPAÑA bajo la denominación "FUNDACIÓN CULTURAL OFICINA MEDIA ESPAÑA".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones subsistentes de los distintos Departamentos Ministeriales, así como las correspondientes de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid a 11 de julio de 2014.



Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid a 11 de julio de 2014.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid a 11 de julio de 2014.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid a 11 de julio de 2014.

Plaza del Rey 6 - 1ª
28071 Madrid
Tel: +34 91 362 52 70
info.fundaciones@meed.es